



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01560-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 17 de junio del 2022.

VISTO:

La Notificación de Cargo N° 004622-MPS de fecha 16.09.2021; por la que se le sanciona a la Sra. SANTOS PASCUALA CALOPINO CHUMACERO, identificado con DNI N° 03683763, propietaria del Restaurant Venta de Comidas y Bebidas Gaseosas “VUELVE LA AMISTAD” ubicado en la calle Emilio Espinoza Mz. K - 4 A.H. 09 de Octubre - Sullana, con la multa con código F-102 “POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES”, equivalente al 40% de la UIT; la Resolución Gerencial N° 0849-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 18.05.2020, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 0390-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 21.02.2022, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1878-2019/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 02.12.2019; por la que se constata que el administrado (a) Sr. SANTOS PASCUALA CALOPINO CHUMACERO, identificado con DNI N° 03683763, propietaria del Restaurant Venta de Comidas y Bebidas Gaseosas “VUELVE LA AMISTAD” ubicado en la calle Emilio Espinoza Mz. K - 4 A.H. 09 de Octubre - Sullana; que



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

sanciona con el 40% de la UIT, la multa con código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en tema de sanciones estipula que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. (...);

Que, es preciso considerar que el administrado no ha presentado descargo en ninguna de las etapas del procedimiento administrativo sancionador que se le sigue, así como lo indica el Jefe de la Unidad de Sanciones Lic. LEANDRY VILLALTA PEÑA, en el Informe N° 0157-2020/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 30.01.2020, teniendo en cuenta que se le ha aperturado el Inicio del Procedimiento Administrativo con la Resolución Gerencial N° 0849-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 18.05.2020, consecuentemente la Etapa de Instrucción de Medios Probatorios con la Resolución Gerencial N° 0390-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 21.02.2022;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el inciso 1.2. Principios del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, como se ha visto en el informe antes expuesto, hay que indicar que el administrado ha sido notificado en todo momento de las Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador como lo indica las Cédulas de Notificación correspondientes que se adjuntan en el expediente, por lo que el administrado no ha contestado en ninguna de las Etapas de éste, es decir no se le ha vulnerado el derecho de defensa, siendo así, esta Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastre, procederá a resolver conforme el Acta de Fiscalización N° 1878-2019/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 003478-2019/MPS, medios que dieron origen a la multa administrativa que se le sigue;

Que, evaluando el Acta de Fiscalización N° 1878-2019/MPS-SGCM-UFelM se observa que la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializó en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación.



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte de la presunta infractora la Sra. SANTOS PASCUALA CALOPINO CHUMACERO, identificado con DNI N° 03683763, propietaria del Restaurant Venta de Comidas y Bebidas Gaseosas "VUELVE LA AMISTAD" ubicado en la calle Emilio Espinoza Mz. K - 4 A.H. 09 de Octubre - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con multa de código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003478-2019/MPS de fecha 02.012.2019, a la administrada Sra. SANTOS PASCUALA CALOPINO CHUMACERO, identificado con DNI N° 03683763, propietaria del Restaurant Venta de Comidas y Bebidas Gaseosas "VUELVE LA AMISTAD" ubicado en la calle Emilio Espinoza Mz. K - 4 A.H. 09 de Octubre - Sullana, sancionando con la multa de código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", equivalente al 40% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 003478--2019/MPS de fecha 02.12.2019; ascendiente al 40% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en la calle Emilio Espinoza Mz. K - 4 A.H. 09 de Octubre - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
Archivo
VIL/JCCO

